

RESOLUCIÓN No. 02894

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 reformada por la ley 2080 del 25 de enero del 2021.

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 00768 del 18 de junio 2015, esta Entidad otorgó a la sociedad **CDA REVICARS COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT. 900.796.357-4, una certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor “**Clase B**”, ubicado en la avenida carrera 24 No 73 - 38 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

LÍNEA DE LIVIANOS:

- Equipo analizador de Gases: Marca BRAINBEE, Modelo AGS200, No. de Serie 140829000008 – Gasolina, cuyo PEF es 0.490, con software de aplicación ASG1WIN versión 149.98 suministrado por la firma BRAINBEE.
- Opacímetro: Marca BRAINBEE, Modelo OPA 100, No. de Serie 140827000189, Diesel, con software de aplicación OPA1WIN versión 149.96 suministrado por la firma BRAINBEE.
- Sonómetro Marca BRUEL&KJAER Modelo 2237EH No. de Serie 2981150.

LÍNEA DE MOTOCICLETAS:

RESOLUCIÓN No. 02894

- Equipo analizador de Gases Motos 4 Tiempos: Marca BRAINBEE Modelo AGS200, No. de Serie 140829000009, cuyo PEF es 0.485, con software de aplicación ASG1WIN versión 149.98 suministrado por la firma BRAINBEE.
- Equipo analizador de Gases: Motos 2 Tiempos: Marca BRAINBEE, Modelo AGS200, No. de Serie 140829000010, cuyo PEF es 0.491, con software de aplicación ASG1WIN versión 149.98, suministrado por la firma BRAINBEE.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 19 de junio de 2015, al señor **JOHN URREGO RUÍZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.637.319, en calidad de representante legal de la Sociedad objeto de la presente, quedando debidamente ejecutoriada el día 07 de julio de 2015.

Que, mediante la Resolución No. 02215 del 27 de agosto 2019, se actualizo la dirección de la sociedad **CDA REVICARS COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT. 900.796.357-4, registrando como nueva la avenida calle 80 No. 20 – 61, lo anterior por motivo de traslado de sede.

Que, el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 18 de septiembre de 2019, al señor **NORBERTO RUIZ ARIZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.122.053, en calidad de representante legal de la Sociedad objeto de la presente, quedando debidamente ejecutoriada el día 03 de octubre de 2019.

Que mediante la Resolución No. 00080 del 15 de enero 2020, esta entidad modificó el artículo primero de la Resolución 00768 del 18 de junio 2015, modificada por la Resolución No. 02215 del 27 de agosto 2019, en el sentido de realizar un cambio en el software quedando de la siguiente forma:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la sociedad **CDA REVICARS COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT. 900.796.357-4, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor CLASE B, en el establecimiento denominado CDA REVICARS ubicado en la Calle 80 No 20 – 61 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, los cuales corresponden a los siguientes:

- **Analizador de gases OTTO:** MARCA: BRAIN BE, SERIE: 140829000008, SERIE BANCO Físico: 116219All; SOFTWARE: Indupack, VERSIÓN: 2.9; PROVEEDOR SOFTWARE: Induesa; VALOR DE PEF: 0,490.
- **Analizador de gases 4T:** MARCA: BRAIN BE, SERIE 140829000009, SERIE BANCO Físico: 116254All; SOFTWARE: Indupack, VERSIÓN: 2.9; PROVEEDOR SOFTWARE: Induesa; Equipo dedicado para medir motos 4T VALOR DE PEF: 0,485.
- **Analizador de gases 2T:** MARCA: BRAIN BE, SERIE 140829000010, SERIE BANCO Físico:

RESOLUCIÓN No. 02894

116252AII; SOFTWARE: Indupack, VERSIÓN: 2.9; PROVEEDOR SOFTWARE: Induesa; Equipo dedicado para medir motos 2T VALOR DE PEF: 0,491.

- **Opacímetro:** MARCA: BRAIN BE; SERIE 140827000189 SOFTWARE: Indupack, VERSIÓN: 2.9, PROVEEDOR SOFTWARE: Induesa.
- **Sonómetro** Marca BRUEL&KJAER Modelo 2237EH No. de Serie 2981150 “.

Que, el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 15 de enero del 2020, al señor **NORBERTO RUIZ ARIZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.122.053, en calidad de Representante Legal de la sociedad **CDA REVICARS COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT. 900.796.357-4, quedando ejecutoriada el 30 de enero de 2020.

Que, a través del radicado No. 2022ER128655 del 27 de mayo del 2022, la sociedad **CDA REVICARS COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT. 900.796.357-4 solicito “(...) **sea retirado este equipo.**”

Nombre	Analizador de gases 2T.
Marca	Brain Bee.
Número de serie	140829000010.
Serie de Banco	116252AII.
Valor de PEF	0.491.

solicitamos sea ajustada la dirección donde se encuentra ubicado el centro de diagnóstico para la prestación de su servicio; teniendo en cuenta que la entrada y la salida del establecimiento son independientes y por ende el acceso cuenta con una dirección y a la salida le corresponde otra dirección. Actualmente la presente resolución tiene la dirección Calle 80 N° 20-61 de la localidad barrios unidos (...)”. Para lo anterior se tendrá en cuenta el Boletín Catastral aportado por la sociedad **CDA REVICARS COLOMBIA S.A.S.** que indica las direcciones AC 80 20 61 / CL 77 20B 60.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su

RESOLUCIÓN No. 02894

conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: “Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”. (Subrayado fuera del texto original).

Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico- mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el párrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte estableció: “Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente tramite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento. Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: “...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,” de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los

Página 4 de 10

RESOLUCIÓN No. 02894

Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC- 5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC- 5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC- 5363. Calidad de Aire.*
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

1.- Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.

2.- Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no

Página 5 de 10

RESOLUCIÓN No. 02894

podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico- mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que mediante radicado No 2022ER128655 del 27 de mayo del 2022, la sociedad **CDA REVICARS COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT. 900.796.357-4, solicita la modificación de la Resolución de certificación, en el sentido de excluir el equipo Analizador de gases 2T, Marca Brain Bee, Serie 14082900010, Serie de Banco 116252All, Pef 0.491, y actualizar la dirección a AC 80 20 61 / CL 77 20B 60.

Que las anteriores modificaciones no configuran un cambio sustancial que afecte la certificación inicial otorgada mediante la Resolución No. 00768 del 18 de junio 2015, modificada por las Resoluciones No. 02215 del 27 de agosto 2019 y 00080 del 15 de enero 2020.

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a modificar 00768 del 18 de junio 2015, modificada mediante las Resoluciones No. 02215 del 27 de agosto 2019 y 00080 del 15 de enero 2020, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Así las cosas, debe aclararse que, en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el centro de diagnóstico automotor debe contar con una sola

RESOLUCIÓN No. 02894

certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 1° de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, se delegó en el subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorgue y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar el artículo primero de la Resolución No. 00768 del 18 de junio 2015, modificada mediante las Resoluciones No. 02215 del 27 de agosto 2019 y 00080 del 15 de enero 2020, otorgada a la **CDA REVICARS COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT. 900.796.357-4, representada legalmente por el señor **JOSE ALBERTO CIFUENTES BELTRAN**

Página 7 de 10

RESOLUCIÓN No. 02894

identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.2550.38, para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor “ **CLASE B**”, en el establecimiento ubicado en la Calle 80 No 20 – 61 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, en el sentido de excluir el equipo Analizador de gases 2T, Marca Brain Bee, Serie 140829000010, Serie de Banco 116252All, Pef 0.491, y actualizar la dirección a AC 80 20 61 / CL 77 20B 60 quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la sociedad **CDA REVICARS COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT. 900.796.357-4, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor CLASE B, en el establecimiento denominado **CDA REVICARS COLOMBIA S.A.S** ubicado en la AC 80 20 61 / CL 77 20B 60 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, los cuales corresponden a los siguientes:

- **Analizador de gases OTTO:** MARCA: BRAIN BE, SERIE: 140829000008, SERIE BANCO Físico: 116219All; SOFTWARE: Indupack, VERSIÓN: 2.9; PROVEEDOR SOFTWARE: Induesa; VALOR DE PEF: 0,490
- **Analizador de gases 4T:** MARCA: BRAIN BE, SERIE 140829000009, SERIE BANCO Físico: 116254All; SOFTWARE: Indupack, VERSIÓN: 2.9; PROVEEDOR SOFTWARE: Induesa; Equipo dedicado para medir motos 4T VALOR DE PEF: 0,485.
- **Opacímetro:** MARCA: BRAIN BE; SERIE 140827000189 SOFTWARE: Indupack, VERSIÓN: 2.9, PROVEEDOR SOFTWARE: Induesa.
- **Sonómetro** Marca BRUEL&KJAER Modelo 2237EH No. de Serie 2981150

PARAGRAFO: La presente resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal d), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto, la sociedad que nos ocupa deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.”

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás artículos de la Resolución No. 00768 del 18 de junio 2015, modificada mediante las Resoluciones 02215 del 27 de agosto 2019 y 00080 del 15 de enero de 2020, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto a la sociedad **CDA REVICARS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.796.357-4, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la AC 80 20 61 / CL 77 20B 60 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad o en la dirección de correo electrónico cdarevicarscolombia@gmail.com o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

RESOLUCIÓN No. 02894

Aprobó:
Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

05/07/2022

Expediente SDA – 16 – 2015 - 186